



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 84

Miércoles 5 de Mayo de 2004

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS - RESOLUCIÓN Nº 21

ORGANISMO: MINISTERIO DE FINANZAS	DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	NUMERO: 21
FECHA: 30/04/2004	OBJETO: La tasa prevista en el inciso b) del Artículo 4º del Decreto Nº 756/99 y sus modificatorios quedará, a partir de la vigencia de la presente Resolución
NUMERO B.O.: 84	FECHA B.O.: 03/05/2004

VISTO:

El expediente Nº 0463-02761212004 y lo dispuesto en el último párrafo del artículo 89 del Código Tributario – Ley Nº 6006 T. O. 2004- y el Decreto Nº 756199 y sus modificatorios.

Y CONSIDERANDO:

Que el aludido párrafo del artículo 89 del Código Tributario Provincial faculta a la Secretaría de Ingresos Públicos a redefinir la tasa de interés de financiación de los planes de facilidades de pago concedidos por el Poder Ejecutivo.

Que atento las disposiciones del Decreto 756/99 y sus modificatorios, quienes registren deudas por impuestos que administra la Dirección de Rentas, pueden acceder a planes de facilidades de pago en los términos y con los requisitos establecidos en el mismo.

Que la actual situación económica meritúa flexibilizar la tasa de interés de financiación de los planes de pago que se acuerden en virtud de las disposiciones previstas en el mencionado Decreto.

Que se estima oportuno, en tanto el fisco asegure su recaudación por medio del sistema de débito automático, redefinir con una tasa diferencial más baja la financiación de las citadas cuotas.

Que por el artículo 4º inciso b) del citado Decreto se establece la tasa de interés de financiación del plan de pagos que se acuerde.

Córdoba, 30 de abril de 2004

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección Asesoría Fiscal en Nota Nº 32/2004 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 127/2004,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º

La tasa prevista en el inciso b) del Artículo 4º del Decreto Nº 756/99 y sus modificatorios quedará, a partir de la vigencia de la presente Resolución, redefinida en el uno coma cincuenta por ciento (1,50%) mensual acumulativo, excepto cuando la cancelación de las cuotas se efectúe por el sistema de débito automático, en cuyo caso, dicha tasa se reducirá al cero coma ochenta por ciento (0,80%) mensual acumulativo.

Artículo 2º

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JORGE E. CORDOBA

SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS